



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA
P E R E I R A – R I S A R A L D A

Asunto	Decide admisión – Apelación sentencia
Proceso	Acción Popular
Accionante	Mario Restrepo
Accionado	Constructora Urdicon SAS
Vinculados	Personería Municipal de Pereira, R. y otros
Procedencia	Juzgado 4º Civil del Circuito de Pereira
Radicación	66001-31-03-004- 2022-00080 -01 (3039)
Mg. sustanciador	DUBERNEY GRISALES HERRERA

OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Luego del examen preliminar [Art.325, CGP], **se admite** la apelación del actor, pero en el **efecto SUSPENSIVO**, dado que la sentencia fue totalmente desestimatoria [Art.323, inciso 1º, CGP].

Se cumplen los presupuestos de viabilidad del recurso: **(i)** Hay legitimación en el recurrente porque el fallo fue adverso (Cuaderno No.1, pdf No.43); **(ii)** La providencia es apelable [Arts.37, Ley 472, y 321, CGP]; **(iii)** Fue interpuesto en tiempo (Cuaderno No.1, pdf No.50); y, **(iv)** Se atendió la carga procesal de precisar el reparo, conforme al artículo 322, CGP (Cuaderno No.1, pdf No.45).

Ejecutoriado este auto correrán en traslado cinco (5) días al apelante **para que sustente**; cumplida la carga, se dará traslado a la parte no recurrente por el mismo término para la réplica [Art.12, Ley 2213]. **Si guarda silencio**, se dará traslado del escrito de impugnación presentado en primera sede, pues contiene argumentos de soporte a los reparos. Así entiende la CSJ¹ en sede de tutela; criterio auxiliar acogido por esta Sala Especializada.

¹ CSJ. Entre otras STC-6439-2023, STC-6020-2023, STC-15835-2022, STC-5497-2021.

También se requiere a la oficina judicial para que enmiende en el acta de reparto el número de radicado pues dice 66001-31-03-004-**2016**-00080-01 y es 66001-31-03-004-**2022**-00080-01. Oficiese por secretaría.

NOTIFÍQUESE,



DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/ODCD/2024

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 09-02-2024

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO